

Secretaría: A despacho del señor Juez la presente demanda de Restitución de Bien inmuebles arrendado, para su revisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 4 de julio de 2023

La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

**Auto No. 907**

**Juzgado Once Civil del Circuito**

Santiago de Cali, julio cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82, ss y 384 C.G.C., dentro del presente asunto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1. ADMITIR** la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO entregado bajo la modalidad de arrendamiento Financiero No. 06001015300131152 suscrito el día 30 de octubre de 2019, con el BANCO DAVIVIENDA S.A, promovida contra MARIA YOLANDA PEREZ VALENCIA.

**2. Correr** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, art. 369 C.G.P.

**3. NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 293 C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que de conformidad con lo establecido en el art. 384 ibidem, no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

**4. RECONOCER** personería como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada SOFIA GONZALEZ GOMEZ con C.C. No. 66.928.937 y T.P. No. 142.305 del C.S. de la Judicatura, conforme a los términos del poder conferido.

**5. ACEPTAR** la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte actora Dr. SANTIAGO BUITRAGO GRISALES, a los Sres. JENNY RIVERA HERNANDEZ con C.C No. 42138905 y WILSON ANDRES CASTRO SINISTERRA con C.C. No. 1.111.790.476, para revisar el expediente, presentar memoriales, retirar oficios de embargo, despachos comisorios, avisos de remate, el oficio de desembargo, así como el desglose de los documentos, retiro de la demanda y sus anexos.

6. NEGAR la acreditación como dependiente judicial al sr. JOAN SEBASTIAN REYES RAMÍREZ con C.C. 1.144.071.439, toda vez que no presentó la certificación de estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**NELSON OSORIO GUAMANGA**

E1.

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO**  
SECRETARIA

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 de julio de 2023**

\_\_\_\_\_  
SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ  
Secretaria

Firmado Por:  
Nelson Osorio Guamanga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac6bdd50cd4ef4f0ee92e1af367917572be95e7c72450c926dbfc9c6966fc5f**

Documento generado en 04/07/2023 09:47:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**